

libertades y exenpções y preeminencias
que se deben ser guardadas, y se guardan y
hagan guardar con todos los Salarios y otros
que como a dueño de dha. ^{nia} ^{no} ^{pp} ^{otrocaren}
y pertenecieren segun se recibio, y quando
a otros antecesores, sin que falte cosa al-
guna. Fue asi mi voluntad; Y declaro que de este
despacho no se debe el dho. eta media anata por
darse creado y perpetuado este oficio antes de su
ymposicion dada en Villa Rica a once de Mayo de
mil seiscientos y cinquenta y nueve. Yo el Rey
Yo Dn Martin de Lereta secretario del Rey Nro
Senor se hizo escrivir por su mandado = el Duque
y Senor de Soto mayor = Dn Miguel Verdugo Monte-
negro = Dn Antonio Juan Jimenez = Dn Pedro
Sic y Esca = Residencia Thomas Velando y Ter-
cera = Chanziller Joseph de Meaurio = Yo
por parte de los Dn Manuel Chico y Carrero
Vecinos de la expresada Villa como marido y con-
tra persona de Dn Ines de la Encarnacion Car-
rero y Guebara se acudio al Reydo mi Con-
sejo de las ohrs haciendo Plazion que por
el nominado Testam.^{to} que asi avian otorgado
las expresadas Dn Maria y Dn Josefa Carrero
Proca hermanas, avian yntituido por su

